



**ORDENANZA N.º 357-MDL**

Lurigancho, 26 de setiembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LURIGANCHO

**VISTO:** El Dictamen N.º 005-2024-CPDEyT/MDL de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Turismo, el Memorandum N.º 003395-2024-MDUGM de la Gerencia Municipal, el Informe N.º 571-2024-MDUOGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorandum N.º 003334-2024-MDUGM de la Gerencia Municipal, el Informe N.º 000125-2024-MDL-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N.º 000403-2024-MDL/SGRyOC de la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, el Informe N.º 000128-2024-MDL-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el según párrafo del artículo 74 y el numeral 4) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, y la Norma IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, coinciden en señalar que, "Los Gobiernos Locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, el numeral 8) del artículo 9 de Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Por su parte, el artículo 39 indica que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. En este orden de ideas, el artículo 40ª de la misma Ley indica que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Expediente 053-2004PI/TC, ha delimitado los requisitos de validez y vigencia de las Ordenanzas que aprueban los arbitrios Municipales en las jurisdicciones distritales, sentencia que es vinculante y de obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades del país;

Que, con la Ordenanza N° 2386-2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de agosto de 2021, sustituye a la Ordenanza No 2085-MML, se aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, estableciendo en su artículo 3 que el procedimiento de ratificación es un conjunto de actividades realizadas desde la presentación de la solicitud de ratificación de Ordenanzas Distritales con contenido tributario por parte de la Municipalidad Distrital ante la Mesa de Partes, conducentes a la emisión de un pronunciamiento por parte del SAT y, de ser el caso, la ratificación por parte del Concejo Metropolitano



de Lima materializado en el Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima, que constituye requisito indispensable para la validez de las Ordenanzas en materia tributaria aprobadas por las Municipalidades Distritales, según la Sentencia recaída en el Expediente 053-2004PI/TC;

Que, con el Informe N.º 000128-2024-MDL-GAT la Gerencia de Administración Tributaria hace suyo y remite el Informe N.º 000403-2024-MDUSGRyOC de la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, informe en el cual, este último remite el proyecto de Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el año 2025 en el distrito de Lurigancho. Asimismo, solicita que se apruebe el informe técnico financiero de costos y distribución para establecer el monto de las tasas de los arbitrios municipales del año 2025, que contiene el resumen de plan anual de servicios, explicación de la estructura de costos por tipo de arbitrios, justificación de incrementos, criterios de distribución, metodología de distribución de arbitrios, entre otros que forman parte del proyecto de Ordenanza;

Que, con el Informe N.º 571-2024-MDL/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable al proyecto de Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el año 2025 en el distrito de Lurigancho, señalando que debe ser puesto a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, en aplicación a los numerales 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Dictamen N.º 005-2024-CPDEyT/MDL la Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Turismo considera viable y recomienda al Concejo Municipal que se apruebe la Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el año 2025;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 8) y 9) del artículo 9 y el primer párrafo del artículo 39 de la Ley N.º 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de Lurigancho por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL AÑO 2025 DEL DISTRITO DE LURIGANCHO CHOSICA**

**Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza establece el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2025, prestado de manera real y/o potencial en la jurisdicción del distrito de Lurigancho Chosica.

**Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE**

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales corresponde a la implementación, prestación y/o mantenimiento de los servicios públicos de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, que se proveen en el distrito.

La base imponible de dichos servicios está constituida por el costo que demanda la prestación de cada uno de los servicios barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el informe técnico financiero que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 3º.- CONTRIBUYENTES**

Responsable Deudor por Cuenta Propia: Son contribuyentes al pago de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, las personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales o sucesiones indivisas propietarias o poseedoras de los predios cuando lo



habitan, desarrollan actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

Tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponda. La Administración Tributaria está facultada a determinar el arbitrio y exigir su pago íntegro a cualquiera de los condóminos.

#### Artículo 4°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La condición de contribuyentes se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria; cuando se realice cualquier transferencia de dominio, el adquirente obtendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho.

#### Artículo 5°.- DEFINICIONES

- Predio: Entiéndase por predio para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda unidad inmobiliaria cuyo uso sea habitacional, comercial, industrial, institucional, establecimiento, estacionamiento, almacén o terreno sin construir o en construcción, dentro de la jurisdicción del distrito de Lurigancho Chosica. Cuando en el predio se asignen usos diferentes al mismo, se cobrarán los arbitrios municipales de manera proporcional e independiente por cada tipo de uso. No se consideran predios, para efectos de acotación de arbitrios municipales, a las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como azoteas, aires, depósitos, tendales, maleteros u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.
- Uso del Predio: Es la calificación que se atribuye a un predio de acuerdo a la actividad que realiza, a las características de su construcción o a su implementación.
- Arbitrio de Barrido de Calles: Es la tasa cuyo costo se asigna al responsable tributario por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de las vías y espacios públicos, veredas y bermas; así como el transporte y disposición final a un relleno sanitario autorizado.
- Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos: Es la tasa cuyo costo se asigna al responsable tributario por la recolección, transporte y la disposición final en un relleno sanitario autorizado, de residuos sólidos domiciliarios.
- Arbitrios de Parques y Jardines: Es la tasa cuyo costo se asigna al responsable tributario por los servicios de jardinería y mantenimiento de las áreas verdes del distrito, el deshierbado, poda de árboles y arbustos, así como el corte de césped; resiembra del material vegetal, abonamiento y fertilización, control fitosanitario. Asimismo, consiste en las labores de vivero, las que incluyen la producción de plantas, flores de estación, árboles y arbustos que serán sembrados en parques y avenidas del distrito; por último, también se contempla el riego de áreas verdes y la recolección de maleza.
- Arbitrio de Serenazgo: Es la tasa cuyo costo se asigna al contribuyente por los servicios de patrullaje motorizado, canino, a pie, grupo de intervención rápida, atención de llamadas y monitoreo desde la Central de Operaciones, organización, control y supervisión del servicio, así como la ejecución de acciones preventivas y/o disuasivas.

#### Artículo 6°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, así como de serenazgo son tributos de periodicidad mensual.

La obligación de pago de las cuotas mensuales de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo vence el último día hábil de cada mes.



### Artículo 7°. • DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO

El monto de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo se determina distribuyendo el costo total efectivo del servicio correspondiente entre todos los responsables u obligados teniendo en consideración los principios siguientes:

- Determinación de los arbitrios individuales mediante la distribución entre los contribuyentes del costo total efectivo del servicio público correspondiente, en función al beneficio real o potencial obtenido.
- 
- Aplicación del carácter general de los arbitrios, teniendo en consideración que el servicio prestado se proporciona a la generalidad de los contribuyentes.
- Identificación de los indicadores de beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios, que se utilizarán como parámetros de distribución de los costos de los servicios públicos municipales entre los usuarios o contribuyentes.

### Artículo 8°. • INAFECTOS AL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

De acuerdo con el Informe Defensorial N° 106 publicado el 03 de octubre de 2006, se otorga un tratamiento especial a los predios de uso Terrenos Sin Construir (TSC) para el caso de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines, respecto de los cuales quedan inafectos al pago en razón de la no prestación de dichos servicios al referido uso del predio. Asimismo, para el arbitrio de recolección de residuos sólidos se encuentran inafectos los predios que superen el promedio mensual de 145 kg/día por fuente generadora que contratan a una EO-RS. Así como también, se encuentran inafectos al arbitrio de serenazgo, los predios correspondientes a las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú

### Artículo 9°. - EXONERADOS AL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

- a) De acuerdo con la RTF N° 08780-5-2016, el acuerdo suscrito con la Santa Sede es aplicable a los predios de la Iglesia Católica y alcanza a los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, creados con posterioridad a su suscripción, por lo que no corresponde el pago de dichos conceptos.
- b) Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, los predios correspondientes a los predios de la Municipalidad.
- c) Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, los predios correspondientes al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

### Artículo 10°. - CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN ARBITRIOS MUNICIPALES

#### a) Servicio de Barrio de Calles:

- Frontis del predio: Se ha considerado como criterio preponderante la longitud en metros lineales del frente del predio que colinda con la vía pública. En ese sentido, aquellos predios que posean mayor longitud de frontis, demandaran mayor prestación del servicio.
- Zona de servicio: Para la prestación del servicio se ha zonificado de acuerdo a la frecuencia de barrido de 6 y 7 veces por semana.

#### b) Servicio de Recolección de Residuos Sólidos: **Usos distintos de casa habitación**

##### Uso del predio

Para distribuir y diferenciar el costo de este servicio, se ha considerado utilizar el uso del predio, teniendo en cuenta que el uso o actividad económica que se desarrolla en un predio es un indicador válido del grado de requerimiento del servicio en relación con la generación de desechos o residuos sólidos.

##### Tamaño del predio

Está referido al tamaño del predio, expresado en función del área construida



### Uso Casa Habitación

#### Zona de servicio

El servicio de recolección de residuos sólidos en el distrito ha sido determinada y zonificada en base a la distinta prestación del servicio que se realiza en cada zona tomando como medida la generación de residuos sólidos que produce cada zona, por lo cual se ha determinado la existencia de seis zonas de servicio, denominadas cercado que comprende el propio cercado, margen derecha e izquierda, y las zonas de Huachipa, Ñaña, Jicamarca, Carapongo y Cajamarquilla.

#### Tamaño del predio

Referido al tamaño del predio, expresado en función del área

#### Número de habitantes

Adicionalmente se establece como criterio el número de habitantes el cual está relacionado en forma directa con el monto a pagar es decir a mayor número de habitantes corresponde un mayor monto porque se entiende que las personas generan mayores residuos sólidos.

### c) Servicio de Parques y Jardines

#### Ubicación del predio respecto de las áreas verdes

Se diferencia los predios en función a su ubicación o cercanía respecto de las áreas verdes públicas, lo que incide en el grado de disfrute del servicio, en tal sentido resulta razonable establecer que quien vive frente a un parque percibe un mayor beneficio del servicio.

#### El índice de concurrencia

Es un indicador que mide la intensidad del disfrute que brindan las áreas verdes a las personas que concurren a ellas, según la cercanía del predio a las áreas verdes y la zona de servicio.

### d) Servicio de Serenazgo

#### Uso del predio

La actividad que se realiza en un predio o el uso que se le da en un determinado momento en el tiempo es uno de los factores que inciden en el nivel de riesgo potencial que genera y por lo tanto en el nivel de seguridad que requerirá una unidad predial.

#### Ubicación del predio

En relación con lo desarrollado en las Sentencias 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC del Tribunal Constitucional, respecto de los criterios a utilizar para la distribución del costo de arbitrios de Seguridad Ciudadana, se han identificado en el distrito seis zonas diferenciadas en función del nivel de incidencias registradas por el área de seguridad ciudadana.

### Artículo 11°. • RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El monto que se recaude por concepto de arbitrios municipales constituye renta de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica y será destinado a la financiación del costo que implica la implementación, ejecución y mantenimiento de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, así como serenazgo dentro de la jurisdicción del distrito.

### Artículo 12°. - APLICACIÓN DEL ESQUEMA DE SUBVENCIÓN

De manera posterior a la aplicación de los criterios de distribución de los arbitrios municipales para el ejercicio 2025, se ha considerado un esquema de subvención para todos los predios sin distinción de uso. el mismo que corresponde a la aplicación de un tope de incremento de 15 % a la tasa unitaria o



individual establecida para los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de resid sólidos, parques y jardines, y serenazgo.

### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

#### Primera. - APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO FINANCIERO DE COSTOS Y DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2025

Apruébese el informe técnico financiero de costos y distribución para establecer el monto de las tasas de los arbitrios municipales del año 2025, que contiene el resumen de plan anual de servicios, explicación de la estructura de costos por tipo de arbitrio, justificación de incrementos, criterios de distribución, metodología de distribución de arbitrios, entre otros que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

#### Segunda. - PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Los contribuyentes del distrito de Lurigancho Chosica podrán, de considerarlo necesario, presentar declaración jurada rectificatoria a fin de modificar la información consignada en la determinación de los Arbitrios Municipales respecto del número de habitantes, los metros lineales de frontis de los predios u otro parámetro que afecte su determinación, con el sustento correspondiente.

#### Tercera. - DEROGAR

Deróguese todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

#### Cuarta. - VIGENCIA

La presente Ordenanza y los anexos que la integran entrarán en vigencia el 1 de enero de 2025, previa publicación de ésta en el Diario Oficial "El Peruano", conjuntamente con el texto completo del Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique.

#### Quinta. - CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, sí como a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

#### Sexta. - PUBLICACIÓN

Encárguese a Oficina General de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, así como el Acuerdo de Concejo que la ratifica en el Diario Oficial "El Peruano"; a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza, a la Oficina de Gestión de Gobierno Digital la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Lurigancho (<https://munichosica.pe/>) y el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)); sin perjuicio de ello, también será publicada en la página web del Servicio de Administración Tributaria - SAT de Lima ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)).

#### Sétima. - FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y prorogue su fecha de vencimiento de ser el caso.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
LURIGANCHO CHOSICA  
  
Oswaldo Herman Vargas Cuellar  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
LURIGANCHO CHOSICA  
  
ABOG. CESAR AGUSTO ALVARADO LAVERIANO  
JEFE DE OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL